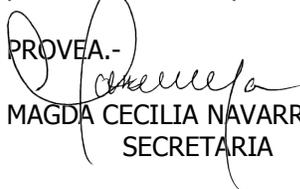


PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA AUTO CORRIENDO TRASLADO DICTAMEN PERICIAL
 Rad. 544984053002 2019 00136 00
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
 DEMANDADOS: BOLMAR ALFONSO AMAYA TORRADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el señor apoderado demandante a través de perito, presenta dictamen pericial.

PROVEA.-


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de noviembre de dos mil veinte.-

De conformidad con el Art., 444 Num. 2º CGP, este Despacho ordena correr traslado a la parte Demandada por el término de (10) días del dictamen pericial para si lo considera presente sus observaciones en tal sentido.

Vencido dicho término si las partes no lo hicieren, pásese el expediente al Despacho.

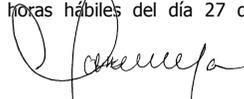
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Noviembre de **2020**.

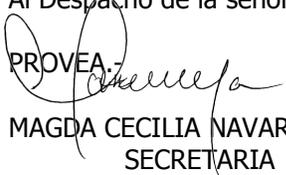

 SECRETARIO

CUADERNO No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION X PAGO
 Rad. 544984053002 2017 00857 00
 DEMANDANTE: LEVINSON ALFONSO BARBOSA TRILLOS
 DEMANDADO: LUIS HERMIDES VERGEL OMEARA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA:


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de noviembre de dos mil veinte.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponde a LUIS HERMIDES VERGEL OMEARA, lote de terreno que se segrega de uno de mayor extensión ubicado en el Corregimiento de la Ermita Municipio de Ocaña, con M. I. No 270-65237. Líbrese oficio a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la cuenta de ahorro corriente que el demandado LUIS HERMIDES VERGEL OMEARA tenga depositada en la COOPERATIVA CREDISERVIR con sede en esta ciudad. Líbrese oficio a la mencionada Cooperativa comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

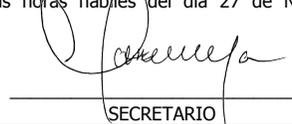
QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Noviembre de **2020**.

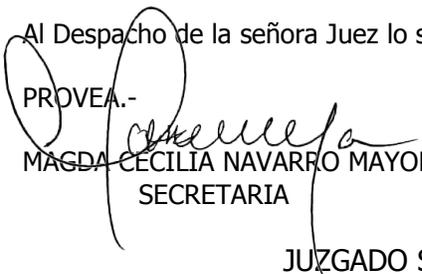

 SECRETARIO

Cuaderno No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA TERMINACION X PAGO
 Rad. 544984053002 2018- 00716 00
 DEMANDANTE: CREZCAMOS
 DEMANDADOS: PEDRO FABIAN CARRASCAL ALVAREZ
 ANA MARIA QUINTERO DURAN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de noviembre de dos mil veinte.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble propiedad de la parte demandada PEDRO FABIAN CARRASCAL ALVAREZ, predio rural de Ocaña e identificado con M. I. No 270-64526. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

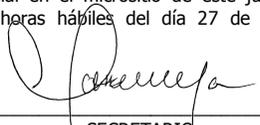
CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Noviembre de **2020**.

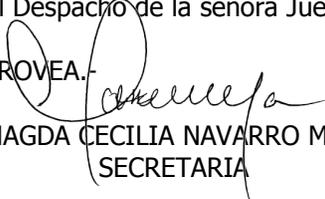

 SECRETARIO

Cuaderno No 1
 PROCESO EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA TERMINACION X PAGO
 Rad. 544984053002 2018- 00021 00
 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
 DEMANDADOS: RAISA MARGARITA BAQUERO NEIRA
 JULIO CESAR GUERRERO DAZA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de noviembre de dos mil veinte.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el Representante Legal del BANCO DE BOGOTA en coadyuvancia con el apoderado demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un vehículo de propiedad de los demandados RAISA MARGARITA BAQUERO NEIRA y JULIO CESAR GUERRERO DAZA, CAMIONETA MARCA CHEVROLET DE PLACAS UCN-904. Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad y Transito de Bogotá y a la Inspección de Policía de Barranquilla comunicándole lo aquí ordenado. Es de advertir a dichas entidades que en caso de haberse retenido dicho vehículo, el mismo por haberse levantado la medida, deberá entregársele a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada RAISA MARGARITA BAQUERO NEIRA y JULIO CESAR GUERRERO DAZA en las cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDTs en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA Y DAVIVIENDA DE OCAÑA. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándoles lo aquí ordenado.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

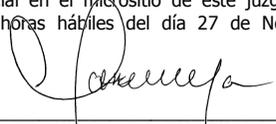
QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Noviembre de **2020**.

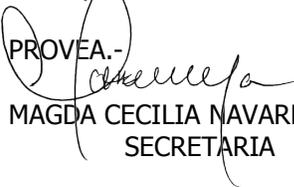

 SECRETARIO

CUADERNO No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR
 Rad. 544984053002 2017 00340 00
 DEMANDANTE: CREZCAMOS
 DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

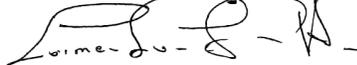
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de noviembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, Gerente de CREZCAMOS en memorial de fecha 9 de Septiembre de 2020, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el art 76 CGP, ordena REVOCAR el poder conferido al abogado JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, portador de la T. P. No 211.689 del CSJ como apoderado de la parte demandante

Además de acepta lo peticionado teniéndose a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, portadora de la T.P. No 284.887 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A, en los términos y para los efectos a ella conferidos.

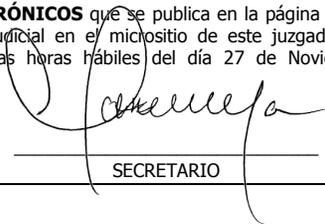
NOTIFIQUESE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Noviembre de **2020**.


 SECRETARIO

CUADERNO No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR
 Rad. 544984053002 2018 00747 00
 DEMANDANTE: CREZCAMOS
 DEMANDADOS: ALIRIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
 MARIA TRINIDAD SEPULVEDA LOZADA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de noviembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, Gerente de CREZCAMOS en memorial de fecha 9 de Septiembre de 2020, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el art 76 CGP, ordena REVOCAR el poder conferido al abogado JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO, portador de la T. P. No 307.355 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

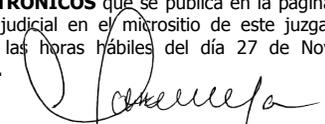
Además de acepta lo peticionado teniéndose a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, portadora de la T.P. No 284.887 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A,, en los términos y para los efectos a ella conferidos.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Noviembre de **2020**.

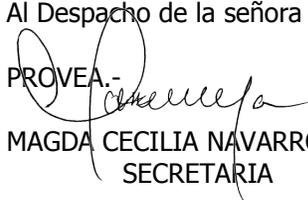

 SECRETARIO

CUADERNO No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR
 Rad. 544984053002 2017 00240 00
 DEMANDANTE: CREZCAMOS
 DEMANDADO: ALEXANDER BARBOSA MARUELLO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Veintiséis de noviembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, Gerente de CREZCAMOS en memorial de fecha 9 de Septiembre de 2020, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el art 76 CGP, ordena REVOCAR el poder conferido al abogado JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA, portador de la T. P. No 211.689 del CSJ como apoderado de la parte demandante

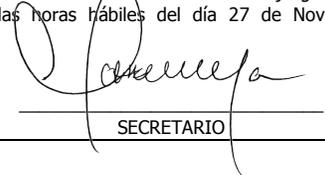
Además de acepta lo peticionado teniéndose a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, portadora de la T.P. No 284.887 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A,, en los términos y para los efectos a ella conferidos.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Noviembre de **2020.**


 SECRETARIO



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
 Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Veintiséis de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	AMELIA Y LEIZABETH VEGA ROPERO.
Radicación	54-498-40-03-002-2020-00206-00.

Mediante providencia del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **\$14.909.899.00**, representada en el pagaré número 20180104633, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios a partir del 10 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigidos por la Ley, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad, contra las señoras **AMELIA Y ELIZABETH VEGA ROPERO**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 10 de septiembre de 2020, tal y como se observa a folio 15 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no ejerció su derecho de defensa y no presentó escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 93/100 (\$1.043.692,93)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 93/100 (\$1.043.692,93)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÈNEZ ARÈVALO.

J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 131

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 de Noviembre de **2020.**

SECRETARIO